

puede ser otra sino el que su Gobierno Constitucional convoque á elecciones, y vengan sus representantes á erijirse en Jueces imparciales de los Poderes que han estado en conflicto para no solo castigar al que sea culpable, sino restablecer la paz y la confianza aquí perdidas.

Muy brevemente he manifestado la historia de mis decretos de 31 de Mayo: pues bien luego que ví que ellos podian complicar una situacion ya difícil, luego que me persuadí que las circunstancias locales no secundaban mis sanas intenciones de poner un término legal á la cuestion de Querétaro, mandé suspender los referidos decretos. Este hecho que mi acusador intencionalmente calla, me vindica de sus mas apasionados cargos.

El arrancar de la Cámara acuerdos como el de 31 de Mayo, el promover acusaciones contra el Gobernador de Querétaro, por delitos que no pueden ser generales, el pedir con afan la intervencion por la fuerza Federal, son cosas todas que la venganza puede reputar muy buenas, pero que la razon condena con severidad porque todo ello es la infraccion de nuestras leyes, el desprestigio de nuestras instituciones.

Una observacion para concluir: mi humilde persona debe desparecer ante la gravedad de las cuestiones que mi acusacion entrafia: pero queda siempre en pié, esta que es gravísima: aceptara el pueblo queretano una Legislatura, cuyos poderes han concluido, un Gobierno provisional, cuya ilegitimidad es notoria! Consentirá ese pueblo, en que el Congreso de la Union se erija en Juez y árbitro de sus negocios interiores, legitimando los títulos de Poderes intrusos? El Gran Jurado resolverá con tino estas cuestiones.

Creo haber probado que aun cuando estuvieran justificados los delitos que se me imputan, yo no seria responsable de infracciones de la Constitucion Federal, y basta esto para que segun el artículo 103 de ella, sea yo absuelto. Así con respeto pido al Gran Jurado se digne hacerlo.

Ruego á vdes., ciudadanos Secretarios, se sirvan dar cuenta á la letra con esta exposicion al Gran Jurado, en los términos que lo previene el artículo 155 del Reglamento interior del Congreso de la Union, aceptando para sí las protestas de mi consideracion. Independencia y Libertad. Querétaro Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Julio M. Cervantes*.—CC. Secretarios del Congreso de la Union erigido en Gran Jurado Nacional.—México